



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/235
9 de julio de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 132 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/51/921)]

51/235. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 1092 (1996), de 23 de diciembre de 1996,

Recordando también su resolución 50/236, de 7 de junio de 1996, relativa a la financiación de la Fuerza,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza que no se financien mediante contribuciones voluntarias son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

¹ A/51/755 y Corr.1 y Add.1.

² A/51/851 y Corr.1.

Tomando nota de que el Gobierno de Grecia ha dado su acuerdo para que, en el período que se examina, una parte de su contribución voluntaria anual sirva para atender parcialmente a las obligaciones de las Naciones Unidas respecto de las indemnizaciones por rescisión de nombramiento pagaderas al personal civil de contratación local,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Expresando su reconocimiento a todos los Estados Miembros y Estados observadores que hicieron contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial abierta para la financiación de la Fuerza durante el período anterior al 16 de junio de 1993,

Tomando nota de que las contribuciones voluntarias fueron insuficientes para sufragar todos los gastos de la Fuerza, en particular los gastos efectuados antes del 16 de junio de 1993 por los gobiernos que aportan contingentes, y lamentando la falta de una respuesta adecuada a los llamamientos a hacer contribuciones voluntarias, entre ellos el formulado en la carta que el Secretario General envió a todos los Estados Miembros con fecha 17 de mayo de 1994³,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre al 13 de mayo de 1997, incluidas las cuotas pendientes de pago por un monto de 13.326.013 dólares de los Estados Unidos, que representan el 15% de las cuotas asignadas desde el 16 de junio de 1993 hasta el 30 de junio de 1997, observa que aproximadamente el 23% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

³ S/1994/647; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994.

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto², con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

6. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre la suma de 48.000.800 dólares en cifras brutas (45.877.800 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, la cual incluye la cantidad de 1.939.100 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la de 1.131.000 dólares para las indemnizaciones por rescisión de nombramiento de los funcionarios civiles de contratación local respecto del período de empleo posterior al 15 de junio de 1993;

8. Decide también, como medida especial y teniendo en cuenta que la tercera parte de los gastos de la Fuerza, equivalente a 15.292.600 dólares, se financia mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre, y la contribución de 3.731.333 dólares del Gobierno de Grecia, consignar la suma de 28.976.867 dólares en cifras brutas (26.853.867 dólares en cifras netas), incluida la suma de 2.768.667 dólares conforme a lo indicado en el párrafo 12 infra, para el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, y prorratearla entre los Estados Miembros a razón de 2.414.738 dólares en cifras brutas (2.237.822 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, y 51/218 A y B, de 18 de diciembre de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997, establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y para el año 1998⁴, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de junio de 1997;

9. Decide asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 2.123.000 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

10. Decide seguir manteniendo por separado la cuenta abierta para la Fuerza para el período anterior al 16 de junio de 1993, invita a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a esa cuenta y pide al Secretario General que siga solicitando contribuciones voluntarias para ella;

11. Insta a los Estados Miembros a hacer contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial para la Fuerza que permitan a las Naciones Unidas atender al resto de sus obligaciones respecto del personal civil de contratación local;

⁴ Pendiente de aprobación por la Asamblea General.

12. Toma nota de la decisión del Gobierno de Grecia de destinar a ese fin, a título excepcional, para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, la cantidad de 2.768.667 dólares de su contribución voluntaria anual a la Fuerza de 6,5 millones de dólares;

13. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

14. Pide al Secretario General que encargue a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna un examen de los acontecimientos y circunstancias que originaron la obligación de las Naciones Unidas de abonar una indemnización por rescisión de nombramiento a los civiles contratados localmente para la Fuerza, incluidos todos los aspectos relacionados con la responsabilidad y las obligaciones del personal de las Naciones Unidas, y que le presente un informe al respecto;

15. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre".

101a. sesión plenaria
13 de junio de 1997